

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre siendo las nueve (09:00) horas, del día 4 de mayo del año 2023, y previa convocatoria correspondiente, se reunieron en la Sala de Juntas del **Instituto Estatal de Educación para Adultos** ubicado en Comonfort 1406-A Fracc. Jardines del Estadio: el Lic. Juan Gerardo Pérez Mota, Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. Ana Mendoza Gómez, Secretaria Técnica; el Lic. Jesús Agustín Martínez Morales, Titular de la Unidad de Transparencia; la LBI. Luisa Adriana González Niño, Coordinadora de Archivos y el Ing. Sergio García Martínez, Vocal; con el objeto de llevar a cabo la Primera Reunión Ordinaria del 2023, del Comité de Transparencia de dicho Instituto, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DIA

1. Lista de Asistencia y declaración del quórum legal en su caso.-----
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.-----
3. Informe de las solicitudes recibidas por la Unidad de Transparencia-----
4. Solicitud y Aprobación del Índice de Expedientes Reservados-----
5. Clausura formal y legal de la Sesión del Comité.-----

Desarrollo de la reunión.

PRIMERO.- Lista de Asistencia

A continuación en el punto número **uno** del Orden del Día, la Secretaria Técnica Lic. Ana Mendoza Gómez, procedió a pasar Lista de Asistencia. Y una vez registrada la asistencia la secretaria técnica concede el uso de la voz al Lic. Juan Gerardo Pérez Mota Presidente del Comité de Transparencia del IEEA, y se dirigió a los presentes agradeciendo su asistencia y participación en este Órgano Colegiado, así mismo solicitó a la Secretaria Técnica informara si había quórum para sesionar, a lo que Lic. Ana Mendoza Gómez manifestó que si existía el quórum legal para sesionar válidamente por lo que el Lic. Juan Gerardo Pérez Mota Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación para Adultos declara formalmente instalada la reunión y válidos los acuerdos que de ella emanen.-----

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día

Acto seguido y continuando con el punto número **dos**, con el uso de la voz el Lic. Juan Gerardo Pérez Mota Presidente del Comité de Transparencia somete a consideración de los miembros del Comité, el Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad de votos.-----

TERCERO.- Informe de las solicitudes recibidas por la Unidad de Transparencia

A continuación el Lic. Juan Gerardo Pérez Mota Presidente del Comité de Transparencia concede el uso de la voz al Lic. Jesús Agustín Martínez Morales Titular de la Unidad de Transparencia e informa a los integrantes del Comité que en el periodo de enero a abril del ejercicio 2023 se recibieron y atendieron las siguientes solicitudes:

Solicitud	Peticionario	Fecha solicitud	Estado actual	Fecha respuesta	Última respuesta
241229623000001	Susan Dominguez Cruz	27/01/2023	Terminada	13/02/2023	via PNT
241229623000002	SOLICITANTE	17/03/2023	Terminada	23/03/2023	via PNT
241229623000003	Yael Mariela Jain González	13/04/2023	Terminada	16/05/2023	via PNT
241229623000004	José Fernández	20/04/2023	Terminada	25/04/2023	via PNT

2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



INSTITUTO
ESTATAL DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

En uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Jesús Agustín Matinés Morales manifiesta que como se describe en la tabla anterior, la Unidad de Transparencia recibió 4 solicitudes a través de SISAÍ 2.0 de la Plataforma Nacional, mismas que fueron atendidas en tiempo y forma. -----

CUARTO.- Solicitud y Aprobación del Índice de Expedientes Reservados

Continuando con el uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia en desahogo del punto cuarto de la orden del día relacionado a los Acuerdos, manifiesta que se agregaran tres expedientes laborales a los contenidos en el Índice de Expedientes Reservados:

En apego al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí los acuerdos de reserva quedan como sigue:

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información: Los expedientes que se solicita se amplíe el plazo, se encuentran en la oficina que ocupa el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos ubicado en el primer piso del edificio del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo:

FUNDAMENTACIÓN: El presente acuerdo de ampliación de reserva se fundamenta en el artículo 129 fracción IX de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que en dicho numeral se establecen los supuestos de reserva que se actualizan en la especie, misma que a continuación se transcriben:

"...**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Afecte los derechos del debido proceso..."

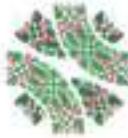
MOTIVACIÓN: El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a los servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de sus funciones públicas, como uno de sus principios rectores, sin embargo el acceso a la información contempla excepciones como la del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se refiere a que la información debe determinarse como reservada de manera temporal por razones de interés público, cabe señalar que por lo que corresponde a la información reservada se contempla de igual manera en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto se solicita reservar los expedientes laborales resguardados en el área Jurídica en virtud de que dichos expedientes se encuentran vigentes y representa la vulneración de la conducción del mismo.

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan: Expedientes de proceso laboral, mismos que se describen en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí. Precursor Nacional"

[Handwritten signatures in blue ink]



IV. El plazo por el que se reserva la información: Los expedientes de proceso laboral se someten a reservar conforme a derecho a través de una sentencia ejecutoria, en virtud de que únicamente serán públicos hasta que dichos expedientes se encuentren concluidos.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección: Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva: El Comité de Transparencia otorgará la numeración para el acuerdo.

VII. La aplicación de la prueba del daño:

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de la Materia.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- a) **Riesgo real, demostrable e identificable:** En el caso de ser divulgada la información contenida en los expedientes laborales representan un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público toda vez que se vulnera el debido proceso y la identidad de las personas que en ellos intervienen. Así mismo representa un riesgo real, demostrable e identificable al emitir una versión pública de los mismos y al reservar la información se entiende el hecho de que el fondo del juicio se encuentra en sub júdice por lo que la divulgación de los mismos puede trascender en el resultado del fallo causando perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, por lo tanto, reservando la información se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en la tramitación de un juicio.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda porque atiende al hecho de que afecte los derechos del debido proceso. Por lo que la divulgación de las mismas puede trascender en el resultado del fallo, causando un perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, con esto se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en el proceso del juicio.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Esto en virtud de que la divulgación puede representar un riesgo real, demostrable e identificable con la información referenciada en supra líneas al emitir una versión pública y clasificar como reservada la información derivado de que los expedientes se encuentran vigentes y vulnera la conducción del expediente y puede repercutir en el resultado del fallo, causando un perjuicio de imposible reparación para los involucrados en los procesos, por lo que se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en el juicio.

ACUERDO No.S.O.C.T.01.01.2023.04.05

En cumplimiento al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se procede a presentar a los integrantes del Comité de Transparencia los expedientes laborales, expedientes penales y expedientes de pensiones alimenticias incluidos en el Índice de Expedientes Reservados:

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, y una vez que ha sido sometido a consideración el Índice de Expedientes Reservados, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan aprobar por unanimidad de votos la reserva hasta que cause ejecutoria en expedientes laborales, expedientes que encuadran en el artículo 129 Fracc. IX Afecte los derechos del debido proceso de la LTAIPSLP, los cuales son resguardadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, esto en virtud de que los expedientes en supra líneas serán públicos cuando exista una resolución de una autoridad competente según lo estipulado en el artículo 115 fracción III de la Ley referida y se da la instrucción a la Unidad de Transparencia para que proceda a subir el listado del Índice referido en la herramienta tecnológica disponible para ello en la Plataforma Estatal de Transparencia. -----

Así mismo, y en cumplimiento al artículo 116 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Lic. Jesús Agustín Martínez Morlés Titular de la Unidad de Transparencia procede a presentar a los miembros del Comité los expedientes generados en el Departamento de Administración y Finanzas respecto de Auditorías así como de la Oficina de Recursos Materiales adscrito al Departamento de Administración y Finanzas los expedientes de los Procesos de Invitación Restringida que se reservarán con fecha de inicio 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 incluidos en el Índice de Expedientes Reservados del IEEA, además menciona que encuadran en el artículo 129 fracción V y IX de la Ley de referencia y se somete a consideración de los integrantes del Comité. -----

I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información: Los expedientes que se solicita se reserven, se encuentran en la oficina que ocupa el Departamento Administración y Finanzas y de la Oficina de Recursos Materiales adscrito al Departamento Administración y Finanzas ubicados en el tercer piso del edificio del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

II. La fundamentación y motivación del acuerdo:

FUNDAMENTACIÓN: El presente acuerdo de ampliación de reserva se fundamenta en el artículo 129 fracciones V y IX de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que en dicho numeral se establecen los supuestos de reserva que se actualizan en la especie, mismas que a continuación se transcriben:

"...**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

IX. Afecte los derechos del debido proceso..."

MOTIVACIÓN: El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a los servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de sus funciones públicas, como uno de sus principios rectores, sin embargo el acceso a la información contempla excepciones como la del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



en el cual se refiere a que la información debe determinarse como reservada de manera temporal por razones de interés público, cabe señalar que por lo que corresponde a la información reservada se contempla de igual manera en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se clasifiquen como reservado los expedientes de auditorías debido a que dichos expedientes se encuentran en proceso y, por ende, no se puede entregar la información de carácter reservado o confidencial; ya que se deberá de garantizar que no se obstruya el proceso en los resultados de las observaciones y recomendaciones. Dicha información sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción XI, inciso f) de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, estos expedientes se resguardan en el Departamento de Administración y Finanzas así como de igual manera se solicita reservar los expedientes de invitación restringida en virtud de que afecta el proceso de las mismas y por ende el resultado que de ellos emanen.

III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan: Expedientes de auditoría y expedientes de invitación restringida, mismos que se describen en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

IV. El plazo por el que se reserva la información: Los expedientes de auditoría e invitación restringida se reservan dentro del periodo de 1° de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, en virtud de que únicamente serán públicos hasta que dichos expedientes se encuentren concluidos.

V. La designación de la autoridad responsable de su protección: Respecto de los expedientes de auditorías la autoridad responsable de su protección es la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas y de los expedientes de invitación restringida la Jefa de Oficina de Recursos Materiales.

VI. Número de identificación del acuerdo de reserva: El Comité de Transparencia otorgará la numeración para el acuerdo.

VII. La aplicación de la prueba del daño:

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de la Materia.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

- a) **Riesgo real, demostrable e identificable:** En el caso de ser divulgada la información contenida en los expedientes de auditorías, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas representan un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público toda vez que se vulnera el proceso y obstruya las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes. Así mismo representa un riesgo real, demostrable e identificable al emitir una versión pública de los mismos y al reservar la información se entiende el hecho de que las auditorías, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas se encuentran en proceso por lo que la divulgación y puede trascender en el resultado del mismo, por lo tanto, reservando la información se privilegia la privacidad y confidencialidad del proceso.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda porque atiende al hecho de que afecte el proceso. Por lo que la divulgación de las mismas puede trascender en el resultado tanto del trámite como de la auditoría, causando un perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, con esto se privilegia la privacidad y confidencialidad del trámite.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:


Esto en virtud de que la divulgación puede representar un riesgo real, demostrable e identificable con la información referenciada en supra líneas al emitir una versión pública y clasificar como reservada la información derivado de que los expedientes se encuentran vigentes y vulnera la conducción del proceso y puede repercutir en el resultado del mismo, causando un perjuicio en el resultado, por lo que se privilegia la privacidad y confidencialidad del procedimiento.

ACUERDO No.S.O.C.T.01.02.2023.04.05

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, y una vez que ha sido sometido a consideración el Índice de Expedientes Reservados, los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan aprobar por unanimidad de votos reservar la información contenida en los expedientes de auditorías resguardados por el Departamento de Administración y Finanzas así como los expedientes de invitación restringida resguardados por la Oficina de Recursos Materiales con un periodo de 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 así mismo se da la instrucción a la Unidad de Transparencia para que proceda a subir el listado del Índice referido en la herramienta tecnológica disponible para ello en la Plataforma Estatal de Transparencia.-----

QUINTO. No habiendo otro asunto que tratar, al haberse agotado los puntos de la orden del día, se da por concluida la presente, siendo las diez horas (10:00 hrs) del día de la fecha, firmando al margen de conformidad todos los que en ella intervinieron.-----

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Juan Gerardo Pérez Mota
Presidente del Comité


Lic. Jesús Agustín Martínez Morales
Titular de la Unidad de Transparencia


Lic. Luisa Adriana González Niño
Coordinador de Archivo


Lic. Ana Mendoza Gómez
Secretaría Técnica

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional".



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2007-2027



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



INSTITUTO
ESTATAL DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS

Ing. Sergio Garcia Martinez
Vocal

Estas firmas corresponden a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del IEAA, celebrada el día 04 de mayo de 2023.

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional".

